M U N I C I P A L I D A D DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N° 856/21

VISTO:

    Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020, N°956/2020, N°985/2020, N°1033/2020, N°67/2021, N°125/2021, N°168/2021, N°235/2021, N°241/2021, N°287/2021, N°334/2021, N°381/2021 y N°411/2021 de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como así también de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, 781/2020, 894/2020, 938/2020, 993/2020, 1100/2020, 1162/2020, N°157/2021, N°291/2021, N°365/2021, N°502/2021, N°581/2021 y N°691/2021, N°764/2021 y N°820/2021; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales N°127/2020, N°132/2020, N°771/2020, N°976/2020, N°106/2021, N°178/2021, N°181/2021, N°270/2021, N°307/2021 y N°403/2021, como así también las Resoluciones Provinciales N°2464/2021 y N°2465/2021;

        Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N°334/21, N°381/2021 y N°411/2021, como así también desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, N°781/2020, N°894/2020, N°938/2020, N°993/2020, N°1110/2020, N°1162/2020, N°157/2021, N°291/2021, N°365/2021, N°502/2021,  N°581/2021, N°691/2021, N°764/2021 y N°820/2021; por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos al Decreto N°403/2021, como así también ADHERIR en todos sus términos a las Resoluciones N°2464/2021, y N°2465/2021 emitidas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encontrándose comprendido el Partido de Bragado a partir del día de la fecha en FASE 3.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la Resolución N°2464/2021, no podrán desarrollarse entre las VEINTIÚN (21) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos (Restaurantes, Rotiserías, Casas de Comidas, Pizzerías, Heladerías y Afines), no podrán desarrollarse entre las VEINTITRES (23) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo respecto a la restricción de la circulación de personas, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas de cada día, no pudiendo desarrollar dentro de ese horario, las actividades previstas en el Anexo I de la Resolución N°2464/2021, salvo las excepciones contempladas en el Art. 12 de la citada Resolución.

ARTÍCULO 5°: MANTENER lo establecido en el Art. 6° del Decreto Municipal N°766/2021, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, respecto de la SUSPENSIÓN de las reuniones sociales, recreativas y familiares en domicilios particulares y en espacios públicos al aire libre.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER a partir del día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, la realización de eventos culturales, sociales y recreativos en espacios públicos al aire libre con una concurrencia máxima de DIEZ (10) personas, previa autorización de la Oficina de Habilitaciones de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER desde el día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades deportivas colectivas (con o sin contacto) al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, no podrán desarrollarse con más de DIEZ (10) personas. Asimismo, no podrán desarrollar actividad entre las VEINTIÚN (21) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 8°: MANTENER desde el día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, lo establecido en el Art. 7° de los Decretos Municipales N°766/2021 y N°786/2021, autorizando la celebración de eventos religiosos en lugares cerrados con ventilación natural, pudiendo desarrollarse con un máximo del treinta (30) por ciento del aforo del lugar, y en espacios públicos al aire libre con una concurrencia máxima de hasta VEINTE (20) personas. Asimismo no podrán desarrollar la actividad entre las VEINTIÚN (21) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER desde el día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que se podrán realizar las actividades en talleres culturales, en espacios al aire libre, con un máximo de hasta DIEZ (10) personas.- Asimismo no podrán desarrollar la actividad entre las VEINTIÚN (21) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 10°: ESTABLECER desde el día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que se podrán realizar las actividades educativas no escolares en todos los niveles y en todas las modalidades, mediante clases presenciales.- Asimismo no podrán desarrollar la actividad entre las VEINTIÚN (21) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 11°: La Municipalidad de Bragado fiscalizará en forma periódica sobre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes, como así también respecto de los pertinentes protocolos de las Actividades autorizadas en el Anexo I de la Resolución Provincial N°2464/2021.

ARTÍCULO 12º: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las consecuencias prevista por el marco normativo respectivo.

ARTICULO 13°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 14º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.

                                                                                     Bragado, 30 de Junio de 2021